



# Resolución Directoral Regional

Nº 0882 -2019-GRSM/DRE

Moyobamba, 05 JUL. 2019

**VISTO**, El expediente Nº 2274330, que contiene el Oficio Nº 128-2019-GRSM-DRE-DO-OO-U.E. Nº 307-B, sobre Recurso de Apelación interpuesto por don **BENITO AMACIFEN COBOS**, identificado con DNI Nº 00869357, contra la Resolución Jefatural Nº 0658-2018-GRSM/DRE/DO-OO.UE. Nº 307-EB de fecha 10 de agosto de 2018, en un total de treintaidós (32) folios útiles y;

## CONSIDERANDO:

Que, la Ley Nº 28044 "Ley General de Educación" en el artículo 76 establece; "La Dirección Regional de Educación es un órgano especializado del Gobierno Regional responsable del servicio educativo en el ámbito de su respectiva circunscripción territorial. Tiene relación técnico-normativa con el Ministerio de Educación. La finalidad de la Dirección Regional de Educación es promover la educación, la cultura, el deporte, la recreación, la ciencia y la tecnología. Asegura los servicios educativos y los programas de atención integral con calidad y equidad en su ámbito jurisdiccional, para lo cual coordina con las Unidades de Gestión Educativa Local y convoca la participación de los diferentes actores sociales";

Mediante Ley Nº 27658 Ley Marco de Modernización de la Gestión del Estado en el numeral 1.1 del artículo 1 se establece "declárase al Estado Peruano en proceso de modernización en sus diferentes instancias, dependencias, entidades, organizaciones y procedimientos, con la finalidad de mejorar la gestión pública y construir un Estado democrático, descentralizado y al servicio del ciudadano".

Con Ordenanza Regional Nº 035-2007-GRSM/CR de fecha 23 de octubre de 2007, en el artículo primero se resuelve "Declárese en Proceso de Modernización la Gestión del Gobierno Regional de San Martín, con el objeto de incrementar su eficiencia, mejorar la calidad del servicio de la ciudadanía, y optimizar el uso de los recursos", y en el artículo segundo establece: "El Proceso de Modernización implica acciones de Reestructuración Orgánica, Reorganización Administrativa, fusión y disolución de las entidades del Gobierno Regional en tanto exista duplicidad de funciones o integrando competencias y funciones afines".

Por Ordenanza Regional Nº 023-2018-GRSM/CR de fecha 10 de setiembre de 2018, en el artículo primero se resuelve "Aprobar la modificación del Reglamento de Organización y Funciones - ROF del Gobierno Regional de San Martín;

Que, mediante Oficio Nº 128-2019-GRSM-DRE-DO-OO-U.E. Nº 307-B de fecha 16 de abril de 2019, el jefe de la Oficina de Operaciones U.E. 307, Unidad de Gestión Educativa Local Bellavista, remite Informe Legal sobre el recurso de apelación, presentada por don **BENITO AMACIFEN COBOS** perteneciente a la Unidad de Gestión Educativa Local de Bellavista, contra la Resolución Jefatural Nº 0658-2018-GRSM/DRE/DO-OO.UE. Nº 307-EB de fecha 10 de agosto de 2018, que declara **IMPROCEDENTE** la solicitud del administrado sobre reintegro de devengados por concepto de asignación por haber **cumplido 25 años de Servicios al Estado**.



San Martín  
GOBIERNO REGIONAL  
*«El pueblo está primero»*

## Resolución Directoral Regional

N° 0882 -2019-GRSM/DRE

Que, conforme lo señala el artículo 220° del Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General, el recurso de apelación es el medio impugnatorio administrativo a ser interpuesto con la finalidad de que el órgano jerárquicamente superior al emisor de la decisión impugnada revise y modifique la resolución del subalterno. Como busca obtener un segundo parecer jurídico de la Administración sobre los mismos hechos y evidencias, no requiere nueva prueba, pues se trata de una revisión integral del procedimiento desde una perspectiva de puro derecho

En este sentido, elevado el recurso impugnatorio de apelación, presentado por don **BENITO AMACIFEN COBOS** perteneciente a la Unidad de Gestión Educativa Local de Bellavista, contra la Resolución Jefatural N° 0658-2018-GRSM/DRE/DO-OO.UE. N°307-EB de fecha 10 de agosto de 2018, corresponde analizar y evaluar el contenido y anexos, coligiendo que:

1. Mediante Resolución Directoral Unidad de Gestión Educativa Local N° 000947 de fecha 22 de setiembre de 2005, le otorgan asignación por haber cumplido 25 años de servicios al Estado, por la suma de CUATROCIENTOS SESENTA Y CINCO Y 46/100 SOLES (S/. 465.46); equivalente a dos remuneraciones totales permanentes, por lo que la administración cumplió con otorgar dicha asignación en el plazo establecido por ley, y no fue materia de impugnación frente a un acto administrativo que supone viola, desconoce, o lesiona un derecho o interés legítimo. **Lo que significa que el administrado pese haber tenido conocimiento no ejerció su facultad de contradicción conforme lo señalado en el artículo 120° del Decreto Supremo N° 004-2009-JUS.**
2. Que, el 04 de abril de 2018, el administrado solicita el pago de reintegro y devengados por concepto de bonificación por haber cumplido 25 años de servicios oficiales, **nótese que trece (33) años después, de haber sido emitida la mencionada Resolución.**
3. Que, la administración emite la Resolución Directoral N° 0658-2018-2018-GRSM-DRE/DO-OO.U.E. N°307-EB de fecha 10 de mayo de 2018, materia de impugnación en atención a la solicitud de la administrada, resolviendo IMPROCEDENTE su petitorio.

Que lo solicitado ya ha sido atendido con Resolución Directoral Unidad de Gestión Educativa Local N° 000947 de fecha 22 de setiembre de 2005, pese a ello, el administrado no ejerció su derecho de contradicción conforme lo señala el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444; que señala en su artículo 120° inciso 1.- *Frente a un acto que supone viola, afecta, desconoce o lesiona un derecho o un interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa en la forma prevista en esta Ley, para que sea revocado, modificado, anulado o sean suspendidos sus efectos.* Quedando el **acto firme**, conforme lo establecido



## Resolución Directoral Regional

N° 0882 -2019-GRSM/DRE

en el artículo 222 del mismo cuerpo legal que señala: **Una vez vencidos los plazos para interponer los recursos administrativos se perderá el derecho a articularlos quedando firme el acto.**

Que, de acuerdo a lo indicado en el párrafo anterior, el artículo 218° numeral 218.2 del Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General – Ley N° 27444 suscribe que, **el término para la interposición de los recursos administrativos, es de quince (15) días perentorios (...)**;

Asimismo, en razón a lo citado, la Sentencia del Tribunal Constitucional recaída sobre el Expediente N° 04272-2006-AA/TC, en el numeral cinco precisa, que, para el caso de los derechos de naturaleza laboral, **una** cosa es irrenunciabilidad de los derechos, **esto es por su naturaleza inalienable en su condición de bienes fuera de la disposición y otra distinta que el titular del derecho no ejercite el medio de defensa en el lapso previsto por Ley.** De este modo, la descripción jurídica no supone la denegatoria del derecho en cuestión, sino la restricción del remedio procesal para exigirlo, lo cual constituye la defensa de otro bien constitucional en la medida que se protege por esta vía, la seguridad jurídica; por lo tanto al haber excedido el plazo para impugnar el acto administrativo, lo petitionado **no puede ser amparado por haber quedado el acto firme, con carácter de cosa decidida y no haber recurrido en tiempo y forma;** deviniendo el Recurso de Apelación interpuesto **INFUNDADO**; dándose por agotada la vía administrativa.

De conformidad con el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS que aprueba al Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N°28044 Ley General de Educación, Ley N°29944 Ley de Reforma Magisterial, Decreto Supremo N°004-2013-ED y las facultades conferidas en la Resolución Ejecutiva Regional N° 026-2019-GRSM/GR.

### SE RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO:** Declarar **INFUNDADO** el Recurso de Apelación interpuesto por don **BENITO AMACIFEN COBOS**, identificado con DNI N° 00869357, contra la Resolución Jefatural N° 0658-2018-GRSM/DRE/DO-OO.UE. N°307-EB de fecha 10 de agosto de 2018, sobre pago de reintegro y devengados de la asignación por haber **cumplido 25 años de Servicios al Estado**; perteneciente a la Unidad de Gestión Educativa Local de Bellavista-Unidad Ejecutora N° 307-Educación Bellavista, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** **DAR POR AGOTADA LA VÍA ADMINISTRATIVA**, conforme al artículo 228° del Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General.



# Resolución Directoral Regional

N° 0882 -2019-GRSM/DRE

**ARTÍCULO TERCERO: NOTIFIQUESE** la presente resolución a través de Secretaria General de la Dirección Regional de Educación San Martín, a la administrada y a la Unidad Ejecutora 307-Educación Bellavista de la Unidad de Gestión Local de Bellavista, con las debidas formalidades exigidas por Ley.

**ARTÍCULO CUARTO: PUBLIQUESE** la presente resolución en el Portal Institucional de la Dirección Regional de Educación San Martín ([www.dresanmartin.gob.pe](http://www.dresanmartin.gob.pe))

**Regístrese, Comuníquese y cúmplase**



GOBIERNO REGIONAL DE SAN MARTÍN  
Dirección Regional de Educación

*Lic. Juan Orlando Vargas Rojas*  
Lic. Juan Orlando Vargas Rojas  
Director Regional de Educación

JOVR/DRESM  
JCTD/AJ  
ICC  
190619



GOBIERNO REGIONAL DE SAN MARTÍN  
DIRECCIÓN REGIONAL DE EDUCACIÓN  
CERTIFICA: Que la presente es copia fiel del documento original que he tenido a la vista.  
Moyobamba, 05/04/2019

*Lindauro Arista Valdivia*  
Lindauro Arista Valdivia  
SECRETARIA GENERAL  
C.M. 1000817090